Hecho Relevante de **BANCAJA 4 Fondo de Titulización Hipotecaria**

En virtud de lo establecido en el Folleto Informativo de **BANCAJA 4 Fondo de Titulización Hipotecaria** (el "**Fondo**") se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Como consecuencia de la rebaja de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de BANKIA, S.A. ("**BANKIA**") y conforme a lo recogido en el Contrato de Permuta de Intereses, BANKIA, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha acordado con THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC ("**RBS**") que esta entidad asuma la posición de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses en los términos siguientes:

  - Con fecha 10 de abril de 2013, RBS, BANKIA y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han otorgado el contrato de subrogación del Contrato de Permuta de Intereses por el que RBS asume la posición de la Parte B en dicho contrato.

  - Con la misma fecha, RBS y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han otorgado un contrato de novación del Contrato de Permuta de Intereses, por el que se actualizan los criterios de las Agencias de Calificación.

  - Con fecha 21 de marzo de 2013, RBS, BARCLAYS BANK PLC, Sucursal en España (**"BARCLAYS**") y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, otorgaron el Contrato de Cuenta de Depósito Swap, por el que la Sociedad Gestora abrió una cuenta corriente en euros a tipo de interés variable garantizado a nombre del Fondo en BARCLAYS, en la que RBS ingresa el depósito que en su caso sea requerido en garantía de sus obligaciones como contrapartida del Contrato de Permuta de Intereses, en los términos previstos en el Anexo III. La cantidad objeto de depósito se determina semanalmente en función de la valoración de la Permuta y de los criterios de las Agencias de Calificación que fueran de aplicación a estos efectos.

    Actualmente, el depósito constituido por RBS a favor del Fondo asciende a 6.930.000,00 euros.

- En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de RBS asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Moody´s	**Fitch**
Calificación a corto plazo	P-2	F1
Calificación a largo plazo	A3	A

- En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de BARCLAYS asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Moody´s	**Fitch**
Calificación a corto plazo	P-1	F1

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68 – www.edt-sg.com
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Calificación a largo plazo	A2	A

- Con motivo de la celebración del contrato de novación del Contrato de Permuta de Intereses con RBS anteriormente mencionada, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
V.3.4 Contrato de Permuta de Intereses Apartado 7	**7. Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.** **(i) Criterios de Fitch**. A. (i)En relación con cada Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 que no se haya subsanado (salvo que permanezca sin subsanar un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 anterior), la Parte B hará todo lo posible, a su costa, para la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 dentro del correspondiente Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 1, si bien en caso de que se produzca un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 en la misma fecha que el Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 o durante el Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 1, se considerará no producido dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1. (ii) En relación con cada Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 que no se haya subsanado (salvo que permanezca sin subsanar un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 anterior), la Parte B hará todo lo posible, a su costa, para la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 dentro del correspondiente Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 2, si bien hasta que se produzca la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 durante el Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 2, la Parte B tomará las medidas necesarias para que tenga lugar la Entrega de Garantía Accesoria por Pérdida de Calificación de Fitch. B. Definiciones adicionales A efectos de este apartado: Por “Fitch” se entiende Fitch Ratings Limited o cualquier otra entidad que la sustituya. Por “Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 1” se entiende cualquier entidad que cuente con calificaciones de su deuda no subordinada y no garantizada a largo y corto plazo, respectivamente, de A y F1, según la escala de calificación de Fitch. Por “Entrega de Garantía Accesoria por Pérdida de Calificación de Fitch” significa el cumplimiento por la Parte B de su obligación de entregar una garantía accesoria a la Parte A con un valor determinado de acuerdo con el Anexo A del Anexo III como respaldo de las obligaciones que adquiere por el Contrato de Permuta de Intereses si bien dicha garantía accesoria será valorada cada semana. Por “Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1” se entiende en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 la fecha siguiente al Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 en la que se produzca cualquiera de los hechos siguientes: (i)Garantía accesoria: Entrega de Garantía Accesoria por Pérdida de Calificación de Fitch; o (ii)Sin entrega de garantía accesoria: la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria (y, para mayor aclaración, en caso de producirse una Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria, la Parte B no quedará obligada a ceder o mantener ninguna garantía accesoria adicional con

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68 – www.edt-sg.com
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Apartado	Descripción
	respecto a un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1, aunque sí a ceder o mantener cualquier garantía accesoria de acuerdo con la Entrega de Garantía Accesoria por Pérdida de Calificación de Fitch mientras esté pendiente la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria). Por "Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 1" se entiende, en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1 y la correspondiente Subsanación, el periodo de 14 días naturales a contar desde la fecha (exclusive) en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1. Por "Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 1" se entiende la primera fecha en que ni la Parte B (o su sucesora), ni ningún garante o coobligado de la Parte B, sea una Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 1. Por "Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2" se entiende en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 la fecha siguiente a dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 en la que se produzcan todos los hechos siguientes: (i)Garantía accesoria: Entrega de Garantía Accesoria por Pérdida de Calificación de Fitch; y (ii)Sin entrega de garantía accesoria: la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria (y, para mayor aclaración, en caso de producirse una Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria, la Parte B no quedará obligada a ceder o mantener ninguna garantía accesoria adicional con respecto a un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2, aunque sí a ceder o mantener cualquier garantía accesoria de acuerdo con la Entrega de Garantía Accesoria por Pérdida de Calificación de Fitch mientras esté pendiente la Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria). Por "Periodo de Subsanación de Pérdida de Calificación de Fitch Nivel 2" se entiende, en relación con un Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2 y la correspondiente Subsanación, el periodo de 30 días naturales a contar desde la fecha (exclusive) en que se produzca dicho Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2. Por "Supuesto de pérdida de Calificación Requerida de Fitch Nivel 2" se entiende la primera fecha en que ni la Parte B (o su sucesora), ni ningún garante o coobligado de la Parte B, sea una Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 2. Por "Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 2" se entiende cualquier entidad que cuente con calificaciones de su deuda no subordinada y no garantizada a largo y corto plazo, respectivamente, de BBB- y F3, según la escala de calificación de Fitch. Por "Entidad para Subsanación sin garantía accesoria" se entiende, en cualquier momento, toda persona (que podrá ser también una Entidad Vinculada de la Parte B) que sea (o de la que el garante de sus obligaciones sea) una Entidad con Calificación Mínima de Fitch Nivel 1 en ese momento. Por "Subsanación de Pérdida de Calificación Requerida de Fitch sin garantía accesoria" se entiende la primera fecha en que se produzca cualquiera de los hechos siguientes: (i) Cesión: Con sujeción a cualquier otra disposición relativa a cesiones del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte B transfiere la totalidad de sus derechos y obligaciones nacidos de dicho Contrato Marco a un tercero sustituto que sea una Entidad para Subsanación sin garantía accesoria. (ii) Coobligado o garante: la Parte B toma las medidas necesarias para que otra persona que sea Entidad para Subsanación sin garantía accesoria adquiera la condición de coobligado o garante con respecto a las obligaciones que adquiere la Parte B por el Contrato Marco de Permuta de Intereses. (iii) Acción alternativa: La Parte B toma cualquier otra medida (x) que Fitch confirme por escrito que no causará ninguna decisión de calificación negativa con respecto a la calificación actual de los Bonos y (y) que la Parte A, actuando razonablemente, confirme a

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68 – www.edt-sg.com
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Apartado	Descripción
	la Parte B que no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas. **(ii) Criterios de Moody´s.** La Parte B asume los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses: (1) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B, llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia: a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido). b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. c) Constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 por Moody's, por el importe requerido por Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Moody's. El importe del depósito a favor de la Parte A que hubiera sido realizado por la Parte B bajo esta sección (1) será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación. (2) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido; (B) obtener un Sustituto Apto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con Segundo Nivel de Calificación Requerido);o (C) emprender cualquier otra acción (x) que Moody's confirme por escrito que no causará la rebaja o la retirada de la calificación asignada actualmente por Moody's a los Bonos y (y) que la Parte A, actuando razonablemente, confirme a la Parte B que no perjudicará materialmente los intereses de los bonistas. Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A, en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 por Moody's, por el importe requerido por Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Moody's. El importe del depósito a favor de la Parte A que hubiera sido realizado por la Parte B bajo esta sección (2) será devuelto a la Parte B: a) en su totalidad, cuando cesen las causas que motivarían el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, o, b) parcialmente, cuando cesen las causas de Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación pero no las causas de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, caso en el que el depósito deberá hacerse por el importe requerido por Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación. Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (1) y (2) anteriores, así como las causas de Terminación Anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. Todos los costes, gastos e impuestos que se generen por el cumplimiento de las anteriores medidas y obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68 – www.edt-sg.com
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Apartado	Descripción
	A efectos de los Criterios de Moody's: "Garantía Apta" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A con respecto a la cual (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) dicha Garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del Garante a la Parte A estén sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho Garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar. "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta de Intereses (la "Garantía Apta"). "Entidad Relevante" o "Entidades Relevantes" significa la Parte B y cualquier garante bajo una Garantía Apta en relación con todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo este Contrato. "Calificación a Corto Plazo de Moody´s" significa una calificación crediticia asignada por Moody´s bajo su escala de corto plazo con respecto a las deudas a corto plazo no garantizadas y no subordinadas de una entidad. "Sustituto" significa aquella entidad que se subrogue en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba. "Sustituto Apto" significa un Sustituto (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo este Contrato (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía aportada por un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido. Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2 y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida) está calificada como A1 o superior por Moody´s. Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida),

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68 – www.edt-sg.com
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466

Apartado	Descripción
	esté calificada como A3 o superior por Moody´s.

Madrid, 19 de abril de 2013

Mario Masiá Vicente
Director General

Lagasca, 120 (1º) -28006 MADRID- Telf.: (34) 91 411 84 67 – Fax: (34) 91 411 84 68 – www.edt-sg.com
Registro Mercantil de Madrid. Tomo 5461, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355, Inscripción 1ª Fecha 11/03/93 NIF A-80514466